



REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Publicado en la Gaceta Oficial el 06 de junio de 2019

Última actualización G.O. 30-dic-2024

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Del objeto y aplicación

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Veracruz. Tiene como objeto establecer las normas y procedimientos para la implementación de la mejora regulatoria.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como objetivos:

- I. Establecer las instancias y los procesos de carácter jurídico-administrativo que impulsen la Mejora Regulatoria, competitividad, innovación y calidad de los trámites y servicios brindados por la Administración Pública Municipal;
- II. Fomentar la competitividad, el desarrollo económico, el empleo y mejorar el ambiente para hacer negocios;
- III. Impulsar la transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Impulsar, aplicar, mantener y difundir la Mejora Regulatoria como política pública en el Municipio;
- V. Fomentar una cultura entre los servidores públicos que considere a los ciudadanos como centro de la gestión gubernamental;
- VI. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y administrativas necesarias con el objeto de mejorar los sistemas y procedimientos de atención al Ciudadano;
- VII. Promover e impulsar la alineación de los objetivos de mejora regulatoria a los establecidos en la Ley.
- VIII. Establecer el funcionamiento y operación de las diversas herramientas e instrumentos de Mejora Regulatoria.
- IX. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- X. Promover la eficacia, eficiencia, simplificación, modernización y no duplicidad de las regulaciones, trámites y servicios;
- XI. Conducir la política regulatoria mediante objetivos claros, concretos y bien definidos;
- XII. Promover y difundir la cultura de la Mejora Regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal,
- XIII. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio;
- XIV. Generar certeza jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios;
- XV. Procurar que las regulaciones, trámites y servicios que se expidan generen beneficios superiores a los costos para la ciudadanía;
- XVI. Procurar que las regulaciones, trámites y servicios no impongan barreras al comercio, libre competencia y la competencia económica;
- XVII. Facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas considerando nivel de riesgo, tamaño, rentabilidad social, ubicación y otras características relevantes;
- XVIII. Promover el uso de medios electrónicos como una alternativa para facilitar las relaciones de los ciudadanos y/o usuarios con el Ayuntamiento;
- XIX. Procurar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad de las regulaciones, trámites y servicios;



- XX. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones municipales;
- XXI. Proponer acciones para reducir el costo derivado de los requisitos de los trámites y servicios municipales;
- XXII. Definir las bases para la conformación del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXIII. Establecer las bases para la elaboración del Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, conforme a los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria; y
- XXIV. Establecer los mecanismos de publicación en el medio de difusión de las Regulaciones, cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Autoridad de Mejora Regulatoria respectiva.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Agenda: Las regulaciones que pretenden expedir los Sujetos Obligados.
- II. AIR: Análisis de Impacto Regulatorio.
- III. Anteproyecto: El documento preliminar que contiene la disposición de carácter general, mediante la cual se pretende crear, modificar o suprimir, trámites o servicios que repercuten en el particular, promovido por una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal;
- IV. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Veracruz.
- V. CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
- VI. El Consejo: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria.
- VII. Costo - Beneficio: La valorización de la evaluación, que relaciona los costos que se derivan de la implementación de una normativa que incide en trámites o servicios que repercuten en el particular, con los beneficios generados por éstos.
- VIII. Contraloría: Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Veracruz.
(REFORMADO, G.O. núm.ext. 522 del 30 de diciembre de 2024)
- IX. **DCOM: La Dirección de Comercio**
- X. Dependencias: Aquellas Direcciones o Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada.
- XI. DMIGA: La Dirección de Modernización, Innovación y Gobierno Abierto.
- XII. Enlace de Mejora Regulatoria: La persona designada por el titular de la Dependencia o Entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente Reglamento.
- XIII. Estrategia: La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.
- XIV. Entidades: Los organismos desconcentrados, descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos municipales, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal.
- XV. Ley: la Ley General de Mejora Regulatoria.
- XVI. Medios electrónicos: Los dispositivos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, redes privadas o de cualquier otra tecnología.
- XVII. Mejora Regulatoria: Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tiene por objeto hacer eficiente el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas y fomentar la inversión y generación de empleos.
- XVIII. Municipio: El municipio de Veracruz, de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIX. RMTyS: El registro municipal de trámites y servicios.
- XX. Regulación: Normatividad de carácter general, cualquiera que sea su denominación, que expidan las dependencias y entidades.
- XXI. SARE: El sistema de apertura rápida de empresas en el municipio.
- XXII. Servicio: Beneficio o actividad que la administración pública municipal, brinda a personas físicas y morales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos.
- XXIII. Sujetos Obligados: Las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Veracruz.
- XXIV. Software: Todo sistema o programa electrónico utilizado por el usuario.



- XXV. Tecnologías de información y comunicaciones: Cualquier equipo de sistemas interconectados que incluye todas las formas tecnológicas de crear, almacenar, manipular, administrar, mover, desplegar, cambiar, interconectar, transmitir e informar en todas sus formas variadas.
- XXVI. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante una Dependencia o Entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio en general, a fin de que se emita una resolución.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades y de los Sujetos

CAPÍTULO PRIMERO

De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 4. Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Jefatura de Gabinete;
(DEROGADO, G.O. núm.ext. 522 del 30 de diciembre de 2024)
- III. **DEROGADO;**
- IV. La Subdirección de Trámites y Licencias; y
- V. EL Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;

Artículo 5. El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la realización de un proceso continuo y permanente de Mejora Regulatoria, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las Dependencias y Entidades;
- II. Proponer al Ayuntamiento el Programa Anual de Mejora Regulatoria en el Municipio;
- III. Suscribir a nombre y con autorización del Cabildo, convenios de colaboración y coordinación con el objeto de propiciar un proceso integral de Mejora Regulatoria, y
- IV. Las demás establecidas por el Cabildo, el presente Reglamento, la Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 6. La Jefatura de Gabinete, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer, coordinar e implementar las políticas en materia de Mejora Regulatoria, así como establecer los instrumentos que permitan su implementación;
- II. Auxiliar al Presidente Municipal en las acciones del Consejo;
- III. Coordinar las relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con el objeto de realizar acciones en materia de mejora regulatoria;
- IV. Procurar la cuantificación del costo que implica a los solicitantes, el cumplimiento de los trámites y servicios;
- V. Conformar el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio, así como participar en su revisión y efectuar su evaluación;
- VI. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
- VII. Elaborar la guía técnica del Análisis de Impacto Regulatorio;
- VIII. Dictaminar los AIR que elaboren las Dependencias o Entidades;
- IX. Promover y realizar la evaluación de regulaciones existentes a través del análisis de impacto regulatorio ex post;
- X. Asesorar técnicamente a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XI. Dirigir las acciones de Mejora Regulatoria en las Dependencias y Entidades;
- XII. Establecer los lineamientos de aplicación y promoción de Mejora Regulatoria para todas las Dependencias y Entidades;
- XIII. Establecer mecanismos de vinculación y participación con las Dependencias y Entidades para el cumplimiento del objeto del presente reglamento;



- XIV. Fomentar y capacitar, en coordinación con DMIGA el correcto uso del software, medios electrónicos y Firma Electrónica de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XV. Impulsar la simplificación y mejora de los trámites y servicios que brindan las Dependencias y Entidades;
- XVI. Proponer acciones para alinear las herramientas e instrumentos publicadas en el portal oficial del Ayuntamiento de Veracruz, bajo los principios de la Mejora Regulatoria;
- XVII. Coordinar la integración, operación y actualización del registro de regulaciones con las áreas que generen, concentren o procesen la normatividad municipal;
- XVIII. Proponer la creación de órganos de asesoría y consulta en materia de Mejora Regulatoria;
- XIX. Determinar los mecanismos para dar publicidad a la Agenda Regulatoria de los sujetos obligados de la Administración Pública Municipal;
- XX. Hacer pública y en datos abiertos la información de la materia;
- XXI. Las demás establecidas por el Cabildo, la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

(REFORMADO, G.O. núm.ext. 522 del 30 de diciembre de 2024)

Artículo 7. La Dirección de Comercio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, regular, supervisar, desarrollar y validar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- II. Emitir los lineamientos, formatos y manuales del SARE conforme a los criterios y principios de la mejora regulatoria; y
- III. Proponer la disminución de costos que imponen las disposiciones administrativas, derivados del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas como medida para alentar la productividad y competitividad.

Artículo 8. La Subdirección de Trámites y Licencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los lineamientos, formatos y manuales de la ventanilla única, conforme a los criterios y principios de la mejora regulatoria;
- II. Recepcionar, canalizar y dar seguimiento de los trámites vinculados a la ventanilla única que, para sus efectos, les sean turnados por los sujetos obligados;
- III. Proporcionar a las personas la información, orientación y formatos de los trámites y servicios que brinda la ventanilla única;
- IV. Recibir, gestionar, concentrar y canalizar, la información relativa al Registro Municipal de Trámites y Servicios de Veracruz, así como la actualización del mismo;
- V. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la homologación de los lineamientos, criterios y guías que cumplan con las políticas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de que funcione eficientemente el sistema electrónico de trámites y servicios en beneficio de la ciudadanía;
- VI. La integración, operación y supervisión del Expediente Único para Trámites y Servicios; y
- VII. Administrar y supervisar la información del Registro de Inspecciones y Verificaciones.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Veracruz, es un organismo auxiliar de la Administración Pública Municipal, de consulta y de carácter honorífico, en el que pueden participar por invitación expresa los principales representantes de los sectores sociales y empresariales del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito general de impulsar el proceso de mejora regulatoria en sus distintas vertientes para beneficio de la ciudadanía. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer los programas y acciones de las autoridades de Mejora Regulatoria y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en materia de Mejora Regulatoria;
- II. Recibir y conocer los informes de la(s) autoridad(es) de Mejora;
- III. Revisar el marco regulatorio Municipal para diagnosticar su aplicación;
- IV. Emitir recomendaciones a la Administración Pública Municipal en materia de Mejora Regulatoria;



- V. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal evalúen las Regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de Análisis de Impacto Regulatorio;
- VI. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria, las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal evalúen el costo de los Trámites y Servicios existentes;
- VII. Acordar y ratificar los asuntos que se sometan a su consideración por los integrantes e invitados permanentes del mismo;
- VIII. Plantear las directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos tendientes a la implementación de la política de mejora regulatoria y de la observancia obligatoria para los sujetos obligados;
- IX. Proponer mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria;
- X. Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria; y
- XI. Proponer el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios y herramientas acordes a las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Sujetos Obligados

Artículo 10. Las Dependencias y Entidades, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Atender y cumplir los programas e instrumentos de la Mejora Regulatoria;
- II. Cumplir con los trámites y servicios en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Designar una persona como enlace de Mejora Regulatoria ante la Jefatura de Gabinete;
- IV. Elaborar y promover los Análisis de Impacto Regulatorio y llevar a cabo el procedimiento para la obtención del dictamen respectivo;
- V. Enviar a la Jefatura de Gabinete, su Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- VI. Enviar a la Jefatura de Gabinete, reportes trimestrales para evaluar el seguimiento y cumplimiento del Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- VII. Promover y facilitar el alcanzar plazos menores en los trámites y servicios inscritos en el Registro, con el propósito de alentar la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- VIII. Revisar periódicamente los trámites y servicios de su competencia, con el objeto de identificar áreas de oportunidad y mejora continua;
- IX. Solicitar únicamente los requisitos inscritos en el RMTyS;
- X. Hacer pública y en datos abiertos la información de la materia; y
- XI. Las demás establecidas por el Cabildo, La Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO Instrumentos de Mejora Regulatoria

CAPÍTULO PRIMERO Instrumentos

Artículo 11. Los instrumentos de la Mejora Regulatoria en el Municipio serán:

- I. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);
- II. El Registro de Regulaciones;
- III. El Expediente Único para Trámites y Servicios;
- IV. El Programa de Mejora Regulatoria;
- V. El Registro de inspecciones y verificaciones;



- VI. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VII. La Agenda Regulatoria;
- VIII. La Firma Electrónica;
- IX. El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR);
- X. La Protesta Ciudadana;
- XI. La Ventanilla Única; y
- XII. Otros Mecanismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 12. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta.

(REFORMADO, G.O. núm.ext. 522 del 30 de diciembre de 2024)

Artículo 13. El SARE será operado a través de la Ventanilla Única y será coordinado y supervisado por la DCOM quien emitirá los lineamientos, formatos y manuales que incorporen los criterios que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria y que permitan garantizar la operación óptima de este instrumento, alcanzar la certificación con vigencia mínima de dos años, así como, la realización del trámite completo en línea.

CAPÍTULO TERCERO

Registro de Regulaciones

Artículo 14. El Registro de Regulaciones es la herramienta tecnológica de acceso público fácil, que compila las regulaciones vigentes que los sujetos obligados aplican, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio. El registro de regulaciones deberá homologarse con los criterios y normatividad que faciliten su incorporación al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Artículo 15. La inscripción y actualización de la información que contiene es de carácter permanente y obligatorio para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus competencias y de ser el caso, deberán vincularla a los trámites del Registro de Trámites y Servicios, así como al Registro de Inspecciones y Verificaciones.

Las dependencias y entidades contarán con diez días hábiles para actualizar el Registro de Regulaciones una vez que estas implementen, modifiquen, actualicen o eliminen una regulación. Corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento, actualizar la información dentro del registro, de aquellas regulaciones cuya aprobación se realice a través del H. Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo.

Artículo 16. En caso de que La Jefatura de Gabinete identifique errores u omisiones en la información registrada, efectuará un apercibimiento al sujeto obligado para que la subsane en un plazo no mayor a diez días. En caso de que los sujetos obligados no inscriban sus regulaciones, se dará vista al órgano interno de control para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO

Expediente Único para Trámites y Servicios

Artículo 17. El Expediente Único para trámites y servicios es la herramienta tecnológica que contiene la documentación e información de las personas físicas o morales para realizar trámites y servicios ante las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, así como las actuaciones y/o resoluciones que se deriven de los mismos. Deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Artículo 18. La Ventanilla Única en coordinación con DMIGA, emitirá los lineamientos para la integración, establecimiento, funcionamiento, revisión y modificación del Expediente Único, los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para establecerlo, los formatos de inscripción, las claves de identificación, operación y administración, lo anterior en coordinación con las Dependencias y Entidades, las que



de manera progresiva se obligan a incorporar al Expediente Único, las actuaciones electrónicas que generen con motivo de los trámites y servicios que les correspondan.

Artículo 19. La ventanilla única asignará una clave de identificación a la persona física o moral que realice su registro en el momento en que esta realice un trámite o solicite un servicio. La clave enunciada, podrá utilizarse para realizar trámites y obtención de servicios subsecuentes.

El interesado deberá cumplir los requisitos, información y documentación establecida para el trámite o servicio que requiera.

Artículo 20. Los titulares de una clave de identificación serán responsables del contenido y actualización de la documentación e información que conforme su expediente. Tendrán la obligación de actualizar ante la Ventanilla Única, la información y documentación presentada para su inscripción al Expediente Único, dentro de los quince días hábiles posteriores a que se hubiera generado la modificación a la información y documentación respectiva.

Artículo 21. Las Dependencias y Entidades, así como las Autoridades de Mejora Regulatoria, en la implementación y operación del Expediente Único deberán apearse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Podrán acceder, consultar, transferir y compartir información del Expediente Único, con el objeto de que la clave de identificación asignada a la persona física o moral inscrita, sea utilizada en el supuesto que solicite algún trámite o servicio.

Artículo 22. Las Dependencias y Entidades, previo cotejo, deberán reconocer la documentación registrada como válida para la realización de trámites. Solo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional que esté prevista en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, cuando los datos e información del expediente único hayan variado y requieran ser sustituidos. Los documentos electrónicos que se integren al expediente único producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos, siempre que la naturaleza de los documentos así lo permita.

Artículo 23. La Ventanilla Única se reserva el derecho de realizar las verificaciones que considere oportunas y podrá requerir en casos específicos, la actualización de los datos contenidos en el Expediente Único a los usuarios de este programa.

CAPÍTULO QUINTO Programa de Mejora Regulatoria

Artículo 24. Los Programas de Mejora Regulatoria, son herramientas que tienen por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios. La Jefatura de Gabinete podrá emitir lineamientos, calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para los programas de mejora regulatoria.

Artículo 25. Los Anteproyectos de las regulaciones, serán presentados por los sujetos obligados ante el Consejo y mínimo deberán contener:

- I. Nombre de la Dependencia u Organismo;
- II. Describir la problemática;
- III. Describir la regulación vigente, trámites y servicios que se pretenden modificar;
- IV. Describir las acciones de simplificación y modernización de los sistemas, métodos y procedimientos administrativos de los trámites, regulaciones o disposiciones jurídicas;
- V. En el caso de regulaciones, describir las proyecciones del impacto normativo;
- VI. Nombre y firma del titular de la Dependencia; y
- VII. Las demás que señalen las regulaciones en la materia.



Artículo 26. A más tardar quince días posteriores a su recepción, el consejo hará públicos los anteproyectos para la consulta, la cual durará al menos treinta días. Los sujetos obligados deberán valorar los comentarios y propuestas recibidas en la consulta, para incorporarlas a sus programas o en su defecto manifestar al Consejo las razones sustentadas por las que no se considere factible su incorporación. A más tardar cinco días después de terminada la consulta, el Secretario Técnico del Consejo recopilará los programas y los remitirá a la Jefatura de Gabinete, quien los integrará al Programa Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 27. El Programa de Mejora Regulatoria será sometido para su aprobación por el H. Ayuntamiento de Veracruz, y en caso de ser aprobado deberá ser publicado en el portal oficial del Ayuntamiento de Veracruz a más tardar dentro de los quince días posteriores a su aprobación. Una vez aprobado, tendrá una vigencia de un año y adquirirá el carácter de obligatorio para los sujetos obligados, quienes llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO SEXTO

Registro de Inspecciones y Verificaciones

Artículo 28. El Registro de inspecciones y verificaciones es la herramienta tecnológica de acceso público, integrada por:

- I. El Padrón;
- II. El listado de inspecciones y verificaciones que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

Artículo 29. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos municipales autorizados para ordenar y realizar inspecciones y verificaciones. Las dependencias y entidades serán las encargadas de inscribir y actualizar en el Padrón, a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones y verificaciones requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, la Entidad o Dependencia deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 30. El Padrón contará con los datos de identificación de los servidores públicos autorizados, sus atribuciones, datos de contacto del superior jerárquico, fotografía, y demás información que permita la plena identificación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 31. El Padrón deberá incluir información estadística sobre inspecciones y verificaciones realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea.

Artículo 32. El Listado contendrá la relación de inspecciones y verificaciones que pueden realizar los Sujetos Obligados y deberá publicitar como mínimo:

- I. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias y/o quejas; y
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones y verificaciones.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones y verificaciones puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 33. La Ventanilla Única, en caso de identificar errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará a la Dependencia o Entidad en un plazo de cinco días. Estas observaciones tendrán carácter vinculante y contarán con un plazo de cinco días para solventar las



observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, procederá a publicar dentro del término de cinco días la información actualizada en el padrón.

CAPÍTULO SÉPTIMO Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 34. El Registro Municipal de Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica pública que compila los Trámites y Servicios de las Dependencias y Entidades, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia y facilitar el cumplimiento regulatorio.

La información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados y la inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios, es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Artículo 35. La operación del Registro Municipal de Trámites y Servicios estará a cargo de la Subdirección de Trámites y Licencias, quien además planeará, integrará, coordinará y administrará el funcionamiento del Registro con la información que inscriban las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 36. Los titulares de las Dependencias y Entidades, serán los responsables del contenido y actualización de la información que inscriban, para tales efectos nombrarán a una persona como enlace.

Artículo 37. Para su difusión, la Subdirección de Trámites y Licencias, en coordinación con DMIGA, realizarán las acciones necesarias a fin de mantener el Registro en el portal oficial del Ayuntamiento de Veracruz y buscarán facilitar su interacción con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o similar.

La DMIGA o el área correspondiente, apoyará en la elaboración, vigilancia y mantenimiento de software y hardware para que, en la medida de lo posible, los trámites se otorguen vía electrónica.

Artículo 38. Las Entidades y dependencias, deberán proporcionar al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso de requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el Trámite o Servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma y el tiempo;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del Trámite o Servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Costo del trámite. Monto de los derechos y/o aprovechamientos o en su caso la forma de determinar dicho monto, y las alternativas para realizar el pago;



- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del Trámite o Servicio, en su caso;
- XV. Unidades administrativas y servidores públicos ante los que se solicitará el Trámite o Servicio;
- XVI. Alternativas o medios para presentar el trámite;
- XVII. Días y horarios de atención al público;
- XVIII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas o denuncias;
- XIX. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del Trámite o Servicio, y
- XX. La demás información que facilite el cumplimiento.

Para que puedan ser aplicables los Trámites y Servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo. Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII se deberá establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con el registro de Regulaciones y con el Registro de Inspecciones y Verificaciones.

Artículo 39. Toda la información contenida en el registro, deberá redactarse evitando usar abreviaturas, mediante lenguaje claro, sencillo y de fácil entendimiento a las personas; pudiendo la Subdirección de Trámites y Licencias emitir criterios al respecto.

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades, deberán tener físicamente a disposición del público la información de los trámites y servicios de su competencia que esté inscrita en el Registro.

Artículo 41. Los servidores públicos que tengan a su cargo trámites y servicios, no podrán solicitar requisitos, documentos o información adicional a lo inscrito en el Registro, ni aplicarlos en forma distinta, a menos que:

- I. La existencia del Trámite o Servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones del presente artículo, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Jefatura de Gabinete.

Los servidores públicos que soliciten requisitos adicionales a los inscritos en el Registro de Trámites y Servicios estarán sujetos a las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 42. Lo no previsto en el presente capítulo, se ajustará a lo previsto en la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO OCTAVO Agenda Regulatoria

Artículo 43. Los sujetos obligados presentarán ante la Jefatura de Gabinete en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, su agenda regulatoria, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. En ella informarán al público la regulación que pretenden expedir, modificar o eliminar en dichos periodos.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.



Artículo 44. A fin de informar al público la Regulación que pretenden expedir en dichos periodos, la Jefatura de Gabinete la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días a través del portal oficial del H. Ayuntamiento de Veracruz. La Jefatura de Gabinete remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones validadas por la Jefatura de Gabinete.

Artículo 45. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición, y
- V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO NOVENO

Firma Electrónica

Artículo 46. La firma electrónica es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, por lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 47. La firma electrónica tiene por objeto la identificación electrónica en sustitución y con el mismo valor acreditativo que la firma autógrafa, en los procedimientos jurídico-administrativos, trámites y servicios que realizan las Dependencias y las Entidades.

La firma electrónica es una herramienta que incorpora nuevas tecnologías de innovación que aportan seguridad y confianza en la realización de operaciones electrónicas en redes digitales, a efecto de minimizar el tiempo de atención y los costos de dichos trámites y servicios.

Artículo 48. La Jefatura de Gabinete en coordinación con DMIGA, emitirá los lineamientos para la implementación y funcionamiento de la firma electrónica, los cuales contendrán los mecanismos y procedimientos para su uso, y promoverán la incorporación progresiva de las Entidades y Dependencias con sus respectivos trámites y servicios.

Artículo 49. Los titulares que cuenten con firma electrónica serán responsables del uso para el que se haya establecido y deberán cumplir con los requisitos establecidos para su acreditación.

Artículo 50. El H. Ayuntamiento de Veracruz, a través de la Sindicatura y en coordinación con el Presidente Municipal podrán suscribir convenios con el Gobierno Federal y Estatal, con el objeto de implementar el uso de la Firma Electrónica, cualquiera que sea su denominación, en los trámites y servicios electrónicos del Municipio; lo anterior de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO DÉCIMO Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 51. El análisis de impacto regulatorio, es la herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía la oportunidad de participar en su elaboración. Para garantizar la consecución de estos objetivos, los Sujetos Obligados adoptarán esquemas de revisión de regulaciones existentes y de propuestas regulatorias, mediante la utilización del AIR.

Artículo 52. El Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal emitirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio en el que se establecerán los procedimientos para su elaboración y dictamen.

Artículo 53. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los AIR correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Artículo 54. El AIR deberá ser elaborado por las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, conteniendo el estudio, análisis, evaluación del costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido impacte en los trámites y servicios que se realizan ante la Administración Pública Municipal.

Artículo 55. El AIR establecerán un marco de análisis estructurado para asistir a los Sujetos Obligados en el estudio de los efectos de las regulaciones y propuestas regulatorias, y en la realización de los ejercicios de consulta pública correspondientes. Las cuales deberán contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. La explicación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos que ésta persigue;
- II. El análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática, incluyendo la explicación de por qué la Regulación o Propuesta Regulatoria es preferible al resto de las alternativas;
- III. La evaluación de los costos y beneficios de la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquéllos que resulten aplicables para cada grupo afectado;
- IV. El análisis de los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección;
- V. La identificación y descripción de los mecanismos, metodologías e indicadores que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la Regulación, y



- VI. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la Regulación o Propuesta Regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de Agenda Regulatoria señalados en el artículo 44 de este reglamento.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo las Autoridades de Mejora Regulatoria podrán requerir información diferenciada de acuerdo a la naturaleza y el impacto de las Regulaciones. Asimismo, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán establecer criterios que los Sujetos Obligados deberán observar a fin de que sus Propuestas Regulatorias mitiguen el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 56. Los AIR serán de 2 tipos:

- I. Análisis de impacto regulatorio Ex Ante; y
- II. Análisis de impacto regulatorio Ex post.

Serán sujetos al análisis de impacto regulatorio ex post: los reglamentos, las disposiciones administrativas de carácter general y las regulaciones analizadas por el análisis de impacto regulatorio ex ante. Entre los elementos que debe contener un análisis de impacto regulatorio ex post se encuentran: Analizar si la problemática que dio origen a la regulación fue atendida, Analizar si se cumplieron los objetivos de la regulación, Evaluar el impacto de la regulación a través de contrafactual, El análisis de las estadísticas que describían la problemática inicial, el Análisis de riesgo y el Análisis de los mecanismos y esquemas de inspección, verificación y vigilancia que garantizan el cumplimiento de la regulación.

Artículo 57. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal designarán a un servidor público que funja como enlace ante la Jefatura de Gabinete, con el objeto de dar seguimiento al procedimiento del AIR y de su dictamen.

Artículo 58. La Dependencia o Entidad que elabore el AIR, lo remitirá a la Jefatura de Gabinete, quien emitirá el dictamen correspondiente cuando menos treinta y cinco días antes de la fecha en que pretendan someter a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación. El dictamen de la AIR será un instrumento que podrá tomar a consideración la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares para dictaminar las regulaciones que le sean presentadas.

Es atribución de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, proponer al H. Ayuntamiento: la expedición de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como las reformas que resulten necesarias para la actualización de los mismos.

Artículo 59. Entre las excepciones para presentar el AIR ante la Jefatura de Gabinete, se encuentran:

- I. Cuando la regulación, acuerdo o decreto por su propia naturaleza deba emitirse o actualizarse de manera periódica;
- II. Cuando se encuentre que los beneficios aportados por la regulación o Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para las personas físicas y morales. El sujeto obligado consultará con la Jefatura de Gabinete, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días; y
- III. Cuando se cumpla con una obligación establecida en ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Presidente Municipal, Cabildo o en su caso, la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares.

Artículo 60. Se podrá autorizar que el Análisis de Impacto Regulatorio se presente hasta en la misma fecha en que se someta la Propuesta Regulatoria para su aprobación, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. En estos casos deberá solicitarse la autorización para el trato de emergencia ante la Jefatura de Gabinete, para lo cual deberá acreditarse que la Propuesta Regulatoria:

- I. Busque evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía;



- II. Tenga una vigencia no mayor de seis meses, misma que, en su caso, podrá ser renovada por una sola ocasión por un periodo igual o menor, y
- III. No se haya expedido previamente un acto con contenido equivalente para el cual se haya otorgado el trato de emergencia.

Tomando en consideración los elementos anteriormente descritos la Jefatura de Gabinete, deberá autorizar o negar el trato de emergencia en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Artículo 61. Recibido el AIR, la Jefatura de Gabinete realizará el análisis respectivo de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y se atenderá al procedimiento establecido en la Ley. Con base en dicha información, la Jefatura de Gabinete efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple con los supuestos establecidos en el presente capítulo, de no ser así, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter la Jefatura de Gabinete una nueva Propuesta Regulatoria.

Artículo 62. La Jefatura de Gabinete al recibir el anteproyecto de regulación y el AIR los publicará en el portal oficial del Ayuntamiento, sometiéndolos a consulta pública por un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la publicación. De existir la posibilidad se realizarán modificaciones al proyecto con base en los comentarios recibidos.

Artículo 63. La Jefatura de Gabinete podrá requerir la consulta a especialistas, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando considere que puede tener un alto impacto jurídico, económico, administrativo o social, y
- II. Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación del AIR y su contestación se considere insatisfactoria.

Artículo 64. La Jefatura de Gabinete deberá emitir y entregar el dictamen a la Dependencia o Entidad correspondiente, dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del AIR, con las observaciones realizadas por los especialistas, si es que fuere el caso.

Artículo 65. La Jefatura de Gabinete llevará un registro de los AIR emitidos, de sus dictámenes y de las exenciones a los mismos. Una vez transcurrido un año a partir de la entrada en vigor de la regulación, podrá solicitar a los responsables de su aplicación, envíen la información y documentación para realizar el análisis de impacto regulatorio ex post.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO Protesta Ciudadana

Artículo 66. El solicitante de trámites y servicios municipales, podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del Trámite o Servicio niegue u otorgue la gestión sin causa justificada, altere, incumpla o aplique de manera distinta un trámite o servicio.

Artículo 67. La Jefatura de Gabinete dispondrá lo necesario para que los solicitantes presenten la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica. Para estos últimos efectos se coordinará con DMIGA a fin de integrar en portal oficial del Ayuntamiento de Veracruz lo relativo.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Jefatura de Gabinete que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista a la entidad o dependencia que corresponda y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

Artículo 68. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en sus respectivos ámbitos de competencia, darán seguimiento a la atención y sanciones que los órganos competentes otorguen en materia de responsabilidades a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo.



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
Ventanilla Única

Artículo 69. La Ventanilla Única, es un instrumento de la mejora regulatoria creada para facilitar el acceso, la asesoría y la vinculación de los trámites y servicios de mayor demanda de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en un solo lugar, para comodidad del ciudadano y en los temas de construcción se registrarán bajo el marco normativo vigente, bajo los criterios de mejora regulatoria.

Artículo 70. La Jefatura de Gabinete promoverá la apertura y operación de la Ventanilla Única coordinando con ella las acciones de mejora regulatoria que correspondan, promoviendo a su vez, junto con DMIGA, la migración a plataformas digitales, con la finalidad que los ciudadanos, a través de medios electrónicos efectúen trámites y obtengan servicios de la Administración Pública Municipal.

Artículo 71. Los Sujetos Obligados, de manera gradual, integrarán a la Ventanilla Única los trámites y servicios a su cargo, siendo su responsabilidad la información que se proporcione y el seguimiento de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
Otros Mecanismos

Artículo 72. Las autoridades podrán establecer mecanismos, encuestas e indicadores que permitan dar seguimiento y evaluar los resultados de la implementación de las herramientas y conocer el grado de avance la política de mejora regulatoria.

Artículo 73. Los Sujetos Obligados y las Autoridades deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por los ciudadanos y las autoridades jurisdiccionales competentes, procurando generarla en datos abiertos, estadísticas e información pública.

TÍTULO CUARTO
De las Sanciones Administrativas

CAPITULO UNICO
De las Sanciones Administrativas

Artículo 74. Los Servidores Públicos que incumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

Artículo 75. De incumplirse lo estipulado por el artículo 41 de este ordenamiento, la Autoridad correspondiente dará vista a las autoridades competentes en la investigación, a efecto de que determine las responsabilidades administrativas y/o los hechos de corrupción de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

Para efecto de lo anterior la Contraloría, de oficio o en virtud de quejas, denuncias o mediante el uso del mecanismo de Protesta Ciudadana, será la encargada de realizar las acciones a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.



Artículo segundo. Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Artículo tercero. Los Sujetos Obligados deberán implementar gradualmente las herramientas de mejora regulatoria previstas en el presente Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Veracruz, tomando en consideración la complejidad de las herramientas y su capacidad técnica, operativa y presupuestal.

Artículo cuarto. La implementación del total de las herramientas, en sus respectivos ámbitos de competencia, no podrá exceder de los dos años posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo ubicada en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Mtro. Fernando Yunes Márquez
Presidente Municipal
Rúbrica.

Lic. María Rebeca González Silva
Secretaria del H. Ayuntamiento
Rúbrica.



NOTA DEL EDITOR:

A CONTINUACIÓN SE INCLUYE EL ACUERDO DE REFORMA AL PRESENTE REGLAMENTO

GACETA OFICIAL núm. ext. 522 tomo I. Lunes 30 de diciembre de 2024

PROYECTO DE ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE VERACRUZ, Y AL REGLAMENTO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ, PARA LA TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA SARE A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO

PRIMERO. Se deroga la fracción III del artículo 4 y se reforman los artículos 3 fracción IX, 7, 13, del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE VERACRUZ, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

...

IX. DCOM. La Dirección de Comercio.

...

Artículo 4. Son autoridades en materia de Mejora Regulatoria:

...

III. DEROGADO.

...

Artículo 7. La Dirección de Comercio tendrá las siguientes atribuciones:

...

Artículo 13. El SARE será operado a través de la Ventanilla Única y será coordinado y supervisado por la DCOM quien emitirá los lineamientos, formatos y manuales que incorporen los criterios que al efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria y que permitan garantizar la operación óptima de este instrumento, alcanzar la certificación con vigencia mínima de dos años, así como, la realización del trámite completo en línea.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Los actos que las dependencias hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento de su emisión.

TERCERO. Se ordena realizar la actualización de la presente reforma en el Registro Municipal de Regulaciones.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz a los diez días del mes de diciembre de 2024. CÚMPLASE.

Lic. Patricia Lobeira Rodríguez

Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Veracruz
Rúbrica.

Mtro. Sergio Armando Cortina Ceballos
Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz
Rúbrica.